



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero nueve (9) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE ARYANNYS TORRES SANCHEZ
DEMANDADO JANER JAVIER PEREZ BRITO
ASUNTO INADMISION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2023-00023-00

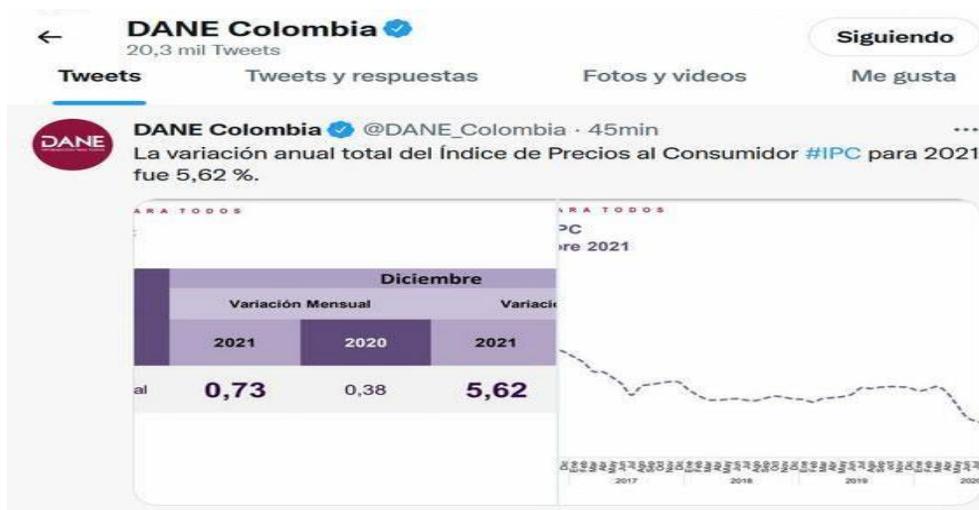
Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora ARYANNYS TORRES SANCHEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JANER JAVIER PEREZ BRITO, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. No se aportó la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, con los incrementos de ley que realiza el Gobierno anualmente por ley, al IPC (Índice al Precio al Consumidor) por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva. Veamos:

IPC. Variación anual	
Total IPC (2011 - 2020)	
2011 - 2020 (Diciembre)	
Años	Variación % Anual
2011	3.73
2012	2.44
2013	1.94
2014	3.66
2015	6.77
2016	5.75
2017	4.09
2018	3.18
2019	3.80
2020	1.61

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.



El incremento del I.P.C, del año 2022, es el 13,25%.

El Incremento del I.P.C, del año 2023, es el mismo porcentaje del año 2022.

2. En la liquidación del crédito allegada al proceso se incluyó los intereses 0.50% y en estos procesos solamente se debe liquidar los intereses del 0.5% mensual.

3. No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas debidamente autenticada ante notario.

4. La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

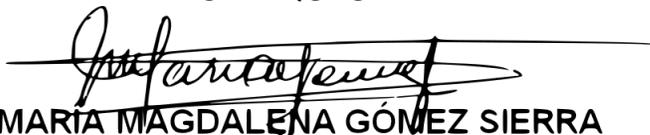
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora ARYANNYS ISABEL TORRES SANCHEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JANER JAVIER PEREZ BRITO.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor VICTOR LUIS LOPEZ CABEZA, como apoderado de la señora ARYANNYS ISABEL TORRES SANCHEZ, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
 Juez de Familia Oral del Circuito

